



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(MEDIDA CAUTELAR)
RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-18/2020 INC

RECURRENTE:
MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA,
SÍNDICA PROCURADORA DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a veintisiete de mayo de dos mil veinte.

El suscrito Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, Germán Cano Baltazar, doy **CUENTA** al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional Leobardo Loaiza Cervantes con el informe de doce de mayo rendido por la Magistrada Elva Regina Jimenez Castillo, en relación a la cuenta que le fue otorgada mediante proveído de once de mayo en el expediente citado al rubro, en el que señala: "TERCERO.- Respecto al cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario de medidas de protección de naturaleza cautelar, dictado el pasado veinticuatro de abril; infórmese al Magistrado Presidente, que la responsable ha dado cumplimiento al mismo. Lo anterior derivado del oficio PMXXIII/139/2020 en el que indica haber girado instrucciones para la asignación de un profesional más, para la seguridad y protección personal de la hoy recurrente, destacando que contará con dos elementos, cuestión que ella misma reconoce en el punto 2) de su escrito de once de mayo; así se debe tener por cumplida, ya que la medida fue otorgada para que se "...Asigne el personal que cumpla con las características profesionales para otorgar seguridad y protección a la integridad física de la Síndico Procuradora de dicho Ayuntamiento, designando el número de elementos que corresponden a dicho cargo..." sin que en momento alguno se determinara un número exacto de elementos para cumplir con la misma; ello, pues se razonó sin prejuzgar en el fondo del asunto, que la asignación de escoltas para su seguridad y protección, pueden constituir (salvo prueba o disposición en contrario) una prerrogativa atinente al cargo de Síndico Procurador, cuestión que se estima ya se ha cumplido con la disposición de los dos elementos de seguridad. Igual suerte corren las demás medidas otorgadas, pues se advierte que se giraron instrucciones para que la actora tenga libre acceso a las instalaciones del Ayuntamiento de Tijuana, acceso al estacionamiento, al elevador interno del Palacio Municipal, y la reactivación de su clave digital; cuya realización reconoce la propia accionante en el escrito de once de

mayo del año en curso. Sin que sea óbice de lo anterior las manifestaciones efectuadas en el sentido de que no se ha dado cabal cumplimiento a la medida de protección, al referir que las mismas fueron cumplidas fuera de los plazos señalados en el acuerdo plenario, pues con independencia del plazo otorgado, se puede advertir que la responsable ha efectuado actos tendentes a su cumplimiento. Cabe precisar que el resto de los argumentos que efectúa, corresponden al análisis del fondo del asunto, por lo que debe considerarse cumplida la medida en sus términos.”

Así mismo, hago CONSTAR Y CERTIFICO que el catorce de mayo del año que transcurre, las partes quedaron notificadas del acuerdo citado. Lo anterior se hace del conocimiento del Magistrado Leobardo Loaiza Cervantes, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Visto el informe de cuenta y la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV y XIX, 49 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 7, fracción I, 59 y 61 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **DECRETA:**

ÚNICO. Se tiene a la Autoridad Responsable dando cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo Plenario de medidas de protección de naturaleza cautelar dictado en el presente cuaderno incidental; sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto controvertido.

Así lo acordó y firma el Magistrado ~~Presidente~~ Leobardo Loaiza Cervantes ante el Secretario General de Acuerdos Germán Cano Baltazar, quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet del Tribunal. **Cumplase.**

